



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **GUSTAVO REY ESPINOSA**. Contra **ROSMAREY AVILA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 08 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero ocho, (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2021-781
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO REY ESPINOSA
DEMANDADO : ROSMAREY AVILA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por GUSTAVO REY ESPINOSA. Contra ROSMAREY AVILA a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por letra de cambio 01 la suma de \$60.000.000; más intereses corrientes desde septiembre 10 de 2019 hasta septiembre 10 de 2021; más intereses moratorios desde septiembre 10 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a ROSMAREY AVILA. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de GUSTAVO REY ESPINOSA, por concepto de letra de cambio No.01 la suma de:
2.
 - **\$60.000.000,00** por capital;
 - más intereses corrientes desde septiembre 10 de 2019 hasta septiembre 10 de 2021;
 - más intereses moratorios pactados, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, desde septiembre 10 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
 - más costas y gastos del proceso.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



RADICADO : 2021-781
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO REY ESPINOSA
DEMANDADO : ROSMAREY AVILA
PROVIDENCIA : AUTO 08/02/2022- LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4. **TENER** al Dr. (a) CHRISTIAN ALBERTO CHAMORRO ACEVEDO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f385296d40c2629a42575f19714f5fb71404cb1acc52024ccdef8c06f7b1ab1

Documento generado en 08/02/2022 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>